casas y moradas para que con esto se alegar seguros a prision tengan
el efeto la dicha intencion y que con la ocupacion y asistencia
de los dichos diligencias que por su persona se hacen y se dilaten
las quentas que se le estan tomando a el que se esta
ciudad no debe dar lugar a que los dichos arrendadores sean
tenidos tanto por emitidos y molestados con el alegar seguros a pri
sion y a que el dicho mos condes y otros nos deudores nuestros
bienes y de nuestros fiadores y abonadores siendo como son
caballeros en mucha grande cantidad mas de el que debemos con
lo que se esta ciudad se a quedado pagada de el que debemos
y a tiene demas y mas valor que los dichos bienes tienen
de el que es la deuda que debemos y nos esmoradecie que
aviendo nos tomado nuestros bienes como que dicho es por sigen
y proseguido adelante con el alegar prision y estando ya cibido por
de ciego y ceyendo de estos reynos porque pedimos a esta ciudad
y suplicamos y rogando ellidamente y requiriendo nos
mande soltar y suelte de la dicha prision y remediar y re
medie todos los dichos y cumplimientos de sus oficios
y los que se siguieren y tener los dichos pleytos que se han de
alguno tomado posesion de todos nuestros bienes se nos
a puesto guarda en nuestras casas y simenteros y nuestras
pregentes a la dicha alegar beneficio de los dichos alegar guar
das y otras personas a de gastar demas y daño que a provo
cado y a mi computestacion que a hecho que se provee
en el dicho remedio y proseguir y tomar las dichas quen
tas y se siguieren en los dichos daños de las dichas que se han
seguido daremos noticia a su magestad y señores del su real
consejo para que provean remedio y pediremos lo
que a de proveer y su conberga y de la admision
y denegacion de soltura de el dicho alegar a que se
ra tesumar y señores del dicho su real consejo
para que tequien y con el dicho alegar se ha de hacer
y en todo pedimos testimonio de lo que se hace y
a lo mercedes mercedes nuestro Bartolome Jurmi
la Miguel Gra y Pedro de Peralta

Y el dicho alegar peticion se a leido y visto y acordado que los comissarios nombra
dos para tomar las dichas quentas al dicho pedro de el
que se tuvieran receptor las dichas quentas y cumplimiento
dad sin perjuicio como esta hecho y acordado
tesoreros de el dicho a once de tesumedio dia y des
pues de los dichos a cinco para que se le cantidad y el dicho acordado
las dichas quentas y a tenencia de tesumas que
juntas cantidad de dineros situados como de los
fincas se an pagado y a de receptor cierto y ordinario